

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de botellas, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que á los efectos del art. 119 del reglamento de industrias, la Delegación de Hacienda de Cádiz ha remitido á la Dirección general de Contribuciones un expediente de asimilación de la industria de fabricación de botellas que se ejerce en Jerez de la Frontera; que del expresado expediente y del unido al mismo, sobre devolución de cantidades indebidamente satisfechas por el fabricante, aparece que, hecha la visita á la fábrica por el personal de la Administración especial de

Hacienda de Jerez, se impuso á la industria declarada por el representante de D. A. Cayatte, la cuota provisional para el Tesoro de 1.080 pesetas, y en total la de 1.327'97 pesetas, incluyendo en la misma ocho crisoles á 60 pesetas uno, el 50 por 100 de la cuota resultante por un motor de gas, el 25 por 100 de la cuota como aumento por cada uno de los talleres auxiliares de herrería, carpintería y molino triturador con los recargos correspondientes, después de haber informado la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la localidad; que la industria de que se trata debe comprenderse en el núm. 220 de la tarifa 3.^a; que en el expediente de asimilación, y con fecha 24 de Mayo de 1900; un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda ha emitido informe, en el cual propone que cada boca de horno se considere como un crisol, y hace notar que la fabricación no está como cuando se incoaron las primeras diligencias, pues ha habido variaciones en los hornos, habiéndose presentado las altas y bajas correspondientes á los mismos; á su juicio parece evidenciado el error que se ha cometido en la imposición de la cuota, y estima procedente la devolución de cantidades indebidamente ingresadas conforme á la liquidación practicada en 30 de Noviembre de 1898, así como que debe hacerse extensiva á los años sucesivos, si ha subsistido el error desde el año 96 hasta el cuarto trimestre del año 1900.

Conforme, en cuanto á la primera parte de la propuesta del Ingeniero industrial, la Administración de Hacienda y Abogacía del del Estado de la provincia, pues en cuanto á la devolución de cantidades se abstuvieron de informar por no ser conocida la líquida que debe ser devuelta á los inte-

resados ó que éstos deban ingresar, según lo que resulta en definitiva del expediente, fué elevado el mismo á la Dirección general del ramo, la cual, en su dictamen, propone á V. E. que procede redactar el epígrafe 220 de la tarifa 3.^a en la siguiente forma: «Fábricas de vidrios planos ó huecos. Se pagará por cada crisol ó cada boca de horno 60 pesetas»; y que asimismo es procedente devolver á la Delegación el expediente de reclamación y devolución de cantidades para la liquidación y comprobación que corresponda, amonestando además severamente á las oficinas provinciales de Hacienda de Cádiz por el abandono demostrado en las actuaciones del expediente de referencia; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el expediente unido al de asimilación sobre devolución de cantidades, debe ser resuelto previamente por las oficinas provinciales:

Considerando que, según resulta de los datos, fechas y diligencias del expediente referido, no se ha observado por las oficinas de Hacienda de la provincia la debida diligencia y celo, y que, por tanto, debe amonestarse á dichas oficinas para que presten la atención y actividad que exige el buen servicio del Estado:

Considerando que en las fábricas de vidrio los crisoles representan y producen lo mismo que cada una de las bocas de los hornos, y que, por tanto, es conveniente adoptar como base principal de la tributación el número de bocas de horno ó crisoles que cada fábrica tenga:

Considerando que en la fabricación de los objetos de vidrio de la clase de los de que se trata no se emplea la fuerza mecánica:

Considerando que el molino triturador, como destinado á la obtención de la primera materia, no debe ser gravado, aceptándose como elemento imponible los crisoles ó bocas de los hornos; y

Considerando que los talleres auxiliares de una industria no deben tributar con un tanto por ciento de la cuota que á la misma se fije, como se ha hecho en este expediente, sino por los elementos de los mismos y fuerza que empleen, teniendo en cuenta su carácter ó concepto y lo dispuesto sobre el particular en el art. 44 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede resolver como se propone por la misma en las conclusiones de su informe de 24 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta al por mayor de limonadas en polvo; instruido por la

Delegación de Hacienda de Castellón, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Salvador Serrano, vecino de Castellón, se dió de alta en 1.^o de Abril último para el ejercicio de la industria de fabricante de limonadas en polvo; y no hallándose incluída en las tarifas de la contribución industrial se formó el oportuno expediente de asimilación, en el cual informó el Ingeniero industrial de la provincia que debía incluirse en la tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 9, «Vendedores de sidra al por mayor», conformándose con dicho parecer los demás funcionarios de la Delegación de Hacienda, llamados por el reglamento á intervenir en el asunto. También el Ingeniero industrial al servicio de la Dirección general de Contribuciones, y la Dirección misma, propone que se asimile la industria de que se trata á la clase 9.^a, núm. 9, de la tarifa 1.^a, redactándola en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo».

El Consejo no halló inconveniente en que se acepte la asimilación propuesta, porque, según afirma el Ingeniero, no necesita dicha industria máquinas ni aparatos, como requieren los de la tarifa 3.^a, estando limitada á mezclar ácido tártrico, bicarbonato sódico y azúcar en dosis conveniente, y guardando analogía, por su importancia, á la venta al por mayor de la sidra.

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede quedar redactado el núm. 9, clase 9.^a de la tarifa 1.^a, en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 23 de Diciembre último, á la que se refiere el acuerdo de este Ministerio sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis para clasificar la del azúcar de remolacha, se observa que no se menciona la nota puesta al final del citado epígrafe 304, que figuraba anteriormente. En su consecuencia, y siendo evidente que por referirse la citada «Nota», además de la industria de que se trata, á variaciones de la misma que son modificadas en su concepto tributario, y por tratarse de reducir á la mitad las cuotas cuando el motor de las fábricas sea de fuerza animal, debe quedar subsistente la citada «Nota», y con el fin de evitar erróneas interpretaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general, que quede subsistente la nota de

referencia que se consignará al final del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, en la siguiente forma: «Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la condición industrial de los exportadores de vino, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 20 de Noviembre próximo pasado ha sido remitido á este Consejo, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Octubre último la Dirección general de Aduanas elevó una consulta á la de Contribuciones, á fin de que se determinase cuál debía ser la condición industrial de los encargados del despacho de documentos de exportación de vinos, para considerarlos legalmente habilitados, á los fines de la operación, y, en tal caso, qué justificantes debían de presentar para que el despacho se realice en la forma debida y con la rapidez y facilidad que el comercio reclama.

La Dirección general de Contribuciones, en 18 del pasado mes de Noviembre, emitió su dictamen en el punto consultado, en el sentido de ser preciso sustituir el último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, que dice: «El que á título de comprador, etc.», por la siguiente: «Todo el que exporte vinos por su cuenta y á su nombre deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó ser comerciante del número 38 de la tarifa 2.^a Los encargados del despacho de la documentación para la exportación deberán ser agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía, que éste está facultado para exportar.» Y en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. á informe de este Consejo en pleno.

Después de detenido examen, el Consejo ha de prestar su conformidad á la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones, toda vez que una mayor claridad en los preceptos reglamentarios evitaría seguramente en el presente caso ocultaciones y defraudaciones que podrían constituir serios perjuicios para el Tesoro.

En efecto; al amparo de una interpretación literal de la última parte de la segunda nota unida al epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, reformado por Real orden de 19 de Agosto último, que establece que cuando el comprador que exporte no sea comerciante deberá presentar el recibo de la contribución que satisfaga el vendedor, podría darse el caso de que especuladores matriculados, con la simple exhibición del recibo de contribución del nombre á quien hubiesen comprado sus vinos, adquiriesen las facultades de exportación, burlando de este modo el art. 26 del vigente reglamento, que

previene que serán comerciantes de la tarifa 2.^a los que exporten al extranjero ó Ultramar.

De igual suerte encuentra el Consejo acertada la reproducción que en la nueva redacción se propone por la Dirección de Contribuciones del segundo apartado de la nota del epígrafe 227, modificado por Real orden de 19 de Agosto último, en el que se determinaba, con referencia á la condición industrial de la persona encargada de presentar al despacho la documentación para la exportación, que era preciso estuviere matriculada como Agente de Aduanas y exhibiese el recibo de la contribución del dueño de la mercancía, para acreditar que éste estaba facultado para exportar; pues con esta reproducción se habían de evitar frecuentes ocultaciones y defraudaciones, y por ende algunos perjuicios para el Tesoro y molestias para el comercio, resultantes de la incoación constante de expedientes.

En su consecuencia, el Consejo entiende que es de todo punto conveniente la modificación del último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Abelardo Román, vecino de Muros, dueño de una fábrica de salazón establecida en Portosin, solicitando que se habilite la playa de este último punto para el embarque de los productos de dicha fábrica y el desembarque de los artículos á la misma destinados, todo en régimen de bahía, y con intervención de la Aduana de Muros:

Vista la solicitud que también han formulado varios vecinos é industriales de Portosin con objeto de que se favorezca el fomento de las industrias de salazón y de conservas, permitiendo al efecto; por la playa de que se trata, el embarque en régimen de cabotaje, de conservas y salazones productos de las indicadas industrias, y el desembarque en el mismo régimen de los géneros en dicha solicitud detallados, todos necesarios para las repetidas industrias:

Vistos los informes que han emitido las Autoridades y Corporaciones correspondientes con relación á la primera de las referidas instancias, en cuyos informes se propone que se acceda á lo solicitado, si bien, como en Portosin hay, aparte de la fábrica de salazón del Sr. Román, otras varias de salazón y conserva, la habilitación debe hacerse extensiva á la carga de los productos de todas las fábricas aludidas, y á la descarga de los efectos que las mismas necesiten, interviniendo las operaciones la Aduana de Noya, y no la de Muros, porque aquélla está mucho más próxima de Portosin que esta última, y aumentando convenientemente la fuerza del resguardo de Portosin; y

Considerando que es muy justo favorecer el desarrollo de las industrias de que se trata, con lo cual ganarán los intereses generales del país, removiéndolo á tal efecto las dificultades con que hoy tropieza la expedición de los productos elaborados y el recibo de los útiles de la fabricación, cuyos beneficios, que son los que los fabricantes recurrentes persiguen, podrán obtenerlos mediante la habilitación, en la forma oportuna, del punto de referencia, con lo cual no corren riesgos los intereses del Tesoro, debidamente atendidos con la intervención, en los embarques y desembarques que se realicen, de la Aduana de Noya, la más próxima de Portosin, y la que interviene hoy día, con arreglo al apéndice 1.º de las Ordenanzas, las operaciones para que dicho punto esté habilitado:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación actual del punto de Portosin, permitiendo en el mismo los embarques, en régimen de cabotaje, de los productos de las fábricas de salazón y de conservas que existen en dicha localidad, y para el desembarque en el mismo régimen, de sal común, duelas, aros, alambres, barriles vacíos, redes, cáñamo en rama, cordelería, corteza de pino molida, brea, alquitrán, gasolina, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, aceites, carbón, anzuelos y útiles de pesca, elementos propios de las industrias de que se trata; documentándose las operaciones por la Aduana de Noya, y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto cuya habilitación se amplió, la cual se aumentará en la forma que acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente de la Subalterna de Pasajes, núm. 13/901, confirmó el aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho con declaración núm. 536/901 para adeudar por la partida 59, solicitándose posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que ésta es un compás de hierro de 23 centímetros de longitud, que no sólo por sus dimensiones, sino por lo inacabado de su construcción y pulimento no puede conceptuarse como un instrumento de ciencia y sí como una herramienta de oficio:

Considerando que no es posible reputar comprendida la mercancía de que se trata en la partida 294 del Arancel, sólo aplicable, según la taxativa precisión de sus términos, á los instrumentos y aparatos para ciencias y artes, sin que para tal clasificación pueda ser obstáculo el que la respectiva llamada del Repertorio asigne, sin distinción alguna, á los compases la ya citada partida 294, porque no parece deba admitirse que al establecer aquélla se

haya pretendido dar á ésta una extensión que no consiente la clara limitación que su texto envuelve; y

Considerando que dicho compás de hierro ó acero debe estimarse como una herramienta fina y adeudar por la partida 51 del Arancel, y que para evitar cuestiones como la que es objeto de la presente controversia procede que se amplíe convenientemente la llamada única del Repertorio, relativa á compases;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que el adeudo se verifique por la partida 51 del Arancel.

2.º Que se amplíe la llamada única del Repertorio, referente á compases, en la siguiente forma: «Compases para dibujo, partida 294; Compases para oficios: de hierro ó acero, partida 51; De cualquiera otra materia (véase la partida en que esté tarifada)»; y

3.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 Febrero 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, el día 9 del actual se fugó del Manicomio provincial la demente Consuelo Campos Blasco, de veintisiete años de edad y natural de Daroca, de las señas siguientes: estatura alta, pelo largo castaño, color sano blanco, viste chaqueta tartán cuadros encarnados y blancos, mantón cuadros morados y verdes, falda cuadros morados y negros, calzando alpargatas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de la referida demente, y caso de ser habida, la pongan á disposición del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Zaragoza 11 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 12 del próximo mes de Abril se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó ami-

gos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 11 de Febrero de 1902.—Vicente Fornés.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadro 49.—Sepulturas de párvulos.—Inhumados desde el 9 de Agosto de 1896 á 17 de Febrero de 1897.—Del número 1.275 al 2.263.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha 7 del actual á D. Juan Miranda, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 28 de Enero último, pidiendo la concesión de 15 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Vicenta», sita en el término de Talamantes, paraje llamado Val de Treviño, y lindante por todos sus puntos con terreno común y particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filón que aparece en el barranco Val de Treviño, lindante con un huerto de Calixta Monreal; desde cuyo punto y en dirección al N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 500 metros y segunda; de ella al S., 300 metros y tercera, y de ella al E., 500 metros, á encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—Manuel Abbad.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Sesión del día 3 de Octubre de 1901.

En Zaragoza, á 3 de Octubre de 1901, sienda las diecisiete de dicho día, hora señalada en lo cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los señores Rector de la Universidad, D. Pedro Tiestos, don José Segundo Fernández, D. Sixto Celorrio, don Francisco Delgado, D. Ricardo Bel y el señor Inspector, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el día 16 de Septiembre último, que fué aprobada.

A continuación, el Sr. Presidente dió posesión del cargo de Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado, á D. Sixto Celorrio, exponiendo que, dadas la ilustración y competencia del referido Vocal, esta precitada Junta se congratulaba de que formase el Sr. Celorrio parte de la misma. Dicho Vocal manifestó su sincero agradecimiento por las frases pronunciadas por el Sr. Presidente,

gustosamente aceptadas por los Sres. Vocales concurrentes al acto, y participando que en cuanto sus fuerzas le permitan coadyuvará á los buenos deseos de toda la Junta para la resolución y despacho de cuantos asuntos sean de la competencia de la misma.

A petición del Sr. Inspector se acordó aportar á la sección correspondiente cuantos datos existan en la Oficina y sean necesarios para la resolución del expediente incoado por el Maestro de Illueca.

Seguidamente se pasó á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Junta central de Derechos pasivos.—Esta Junta reclama antecedentes para el expediente de viudedad de D.^a Eugenia Beltrán, acordándose se faciliten.

Idem.—Traslada una comunicación dirigida por la misma al Excmo. Sr. Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, sobre descuentos á los Maestros auxiliares.

Idem.—Concediendo derechos de pensión á doña Benita Castrillo y D.^a Josefa Bernal, viudas de don Andrés Fernández y D. Miguel González, respectivamente.

Idem.—Concediendo traslado de pensión á doña Calixta Cantera.

Idem.—Concediendo haberes devengados á las hijas de D. Alejandro Palos, Maestro que fué jubilado.

Rectorado.—El Sr. Rector concede permuta de sus Escuelas á los Maestros de María y Castiliscar D. Ramón Pérez y D. Hipólito R. Dilla.

Idem.—Concede primer período de observación á D. Salvador Pemán, Maestro de Peñaflo.

Idem.—Remite para su rectificación dos hojas de servicios de dos Maestras, D.^a Gregoria Ezquerro y D.^a Rosa Esteban, aspirantes al concurso último de ascenso.

Idem.—Concediendo licencia para oposiciones, asuntos de familia y restablecimiento de su salud á D. Francisco Morales, D.^a Eulalia Salas, don Francisco Abad, D.^a Filomena Moreno, D.^a Pilar Riba, D.^a Antonia Cequié, D. José Artigas y don Vicente Brinquis.

Idem.—Remite el Sr. Rector, para su informe, instancia de D. Ramón Ledesma, solicitando derecho á la posesión de la Escuela de Alcalá de Moncayo, acordando se devuelva á dicha Autoridad con el correspondiente informe.

Inspección de primera enseñanza.—El Sr. Inspector reclama informe la Junta local de Quinto y remita copia certificada del acta, acerca del abandono en que ha tenido su Escuela la Maestra D.^a Filomena Moreno, acordando esta Junta de conformidad con lo por la inspección propuesto.

Idem.—El Sr. Inspector da quejas del abandono en que tiene la enseñanza el pueblo de Purujosa por falta de cumplimiento de la Autoridad de dicho pueblo, no facilitando ni local de Escuela, ni casa-habitación para la Maestra ni material para la enseñanza. Se acuerda oficiar enérgicamente á la misma para que cumpla lo que las disposiciones vigentes le ordenan.

Idem.—Devuelve sin informar los presupuestos de 1899 y 900 de la Escuela de ambos sexos de Berdejo por ser improcedentes, toda vez que cada-

có el crédito sobre que debieron ser formados. La Junta se halla conforme con lo expuesto por el Sr. Inspector.

Fayón.—El Alcalde remite para formación de expediente instancia de varios Concejales y padres de familia en quejas contra el Maestro don Francisco Alvarado, acompañando varios documentos para el mismo fin. Se acuerda trasladarla al Sr. Inspector para su informe.

Juzgado de primera instancia de Escatrón.—Orden de retención de haberes al Maestro de Escatrón D. Luis Hernández. Se acuerda ordenar al Habilitado del partido de Caspe tal retención,

Juzgado de primera instancia de Daroca.—Consulta sobre cantidades retenidas al Maestro D. José Royo, acordando se cumplimente.

Caspe.—El Habilitado de tal partido consulta si ha de retener sus haberes al Maestro de Escatrón, según orden del Juzgado respectivo, acordando que así lo efectúe.

Cosuénda.—El Maestro D. Rudesindo Villa, devuelve informado el pliego de cargo. Se acuerda pase á la sección segunda para su estudio é informe.

Samper del Salz.—Varios vecinos remiten instancia solicitando se desestime el expediente de quejas formado contra el Maestro D. Fulgencio Luesma. Se acuerda unirla al mismo.

Lécera, La Almunia de D.^a Godina y Alarba.—Los Alcaldes devuelven, favorablemente informadas las instancias de las Maestras D.^a Gabriela Cesárea Royo, D.^a Petra Ferrer y D.^a Carmen Díez, solicitando licencia. Se acuerda cursarlas al Rectorado con favorable informe.

Boquiñeni.—La Maestra D.^a Urbana Duarte solicita el primer período de observación. Viene debidamente cumplimentada, por lo que se acuerda cursarla con favorable informe al Rectorado.

Puebla de Alfinden.—El Ayuntamiento solicita se eleven sus Escuelas á la categoría de 825 pesetas. Se acuerda cursar la instancia al Sr. Inspector para su informe.

Torrijo.—El Ayuntamiento contesta á una queja producida por el Maestro, sobre local-escuela, acordando cursar el informe á la Inspección y ordenar al Maestro abra la clase, admitiendo en su Escuela el número de niños que permita el local y designe el Alcalde.

Morata de Jalón.—Varios vecinos del mismo solicitan se aumente el número de Escuelas de dicha localidad ó sea facilitar á los Maestros hoy existentes locales de mayor capacidad para no quedar muchos niños por insuficiencia de local privados de la enseñanza. Se acuerda remitir esta instancia á la Junta local para su informe, y con lo expuesto por el Sr. Inspector en la visita girada á dicha localidad resolver á la brevedad posible lo que proceda.

Tauste.—El Alcalde comunica que ha ordenado el cierre de una Escuela evangélica creada particularmente en dicha localidad por no reunir las condiciones reglamentarias. Se acuerda remitirla al Sr. Gobernador por ser de su competencia.

Ibdes.—El Maestro D. Eduardo Bordetas reclama cantidades en concepto de alquiler de casa. Se desestima tal petición por improcedente.

Bijuesca.—La Maestra se queja de que no le facilite el Ayuntamiento local para clase, teniendo que darla en otro reducido de su domicilio, por lo que comunica ha cerrado la Escuela. Se acuerda ordenar al Alcalde facilite inmediatamente el referido local, á fin de no tener abandonada la enseñanza.

Ibdes.—El Maestro comunica que cierra su Escuela por no facilitársele casa-habitación. Se acuerda ordenarle se ponga al frente de su Escuela y al Alcalde le facilite lo que reclama por no hallarse conforme el Maestro con la cantidad que para tal concepto le satisface.

Villanueva de Gállego.—La Maestra D.^a Dolores Peguero solicita de esta Junta se obligue al Ayuntamiento á consignar en sus presupuestos la cantidad de 170 pesetas en concepto de alquiler de casa. Se acuerda ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para que obligue á la referida Corporación á que facilite casa-habitación á la referida Maestra ó consigne en sus presupuestos dicha cantidad.

Riba.—El Maestro D. Domingo Gómez comunica que se ha visto precisado á cerrar la Escuela por oponerse á dar la clase el dueño del edificio. Se acuerda cursar la comunicación al Sr. Inspector para su informe.

Letux.—El Alcalde comunica que la Maestra tiene cerrada su Escuela sin dar la enseñanza. Se acuerda unir el oficio al expediente que sobre el mismo asunto obra en la sección primera de esta Junta.

Torrecilla de Valmadrid.—El Alcalde participa que la Maestra D.^a Eloísa Osete se ausentó de la localidad después de tomar posesión de la Escuela sin volver á ponerse al frente de la misma. Se acuerda ordenar á la Maestra que inmediatamente se ponga al frente de su Escuela, y que de no hacerlo se pondrá en conocimiento del Sr. Rector para que resuelva lo procedente.

Juzgado municipal del Pilar.—Zaragoza.—El señor Juez ordena la retención de haberes de doña Amalia Mercado D. Agustín Mercado y D.^a Simona Flores, Maestros jubilados, acordándose la retención.

Villanueva del Huerva.—En vista de comunicaciones del Juez de primera instancia de Belchite, se acuerda ordenar la retención de la quinta parte del sueldo, tanto de corriente como de atrasos, al Maestro D. José Chía.

Reclamaciones de haberes.—Los Maestros de Pleinas, Alpartir, Viver de la Sierra, Embid de la Ribera, Bárboles, Remolinos y Purroy reclaman haberes devengados. Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda para que interese de los Alcaldes el pronto pago de las atenciones de primera enseñanza.

Presupuesto de la Secretaría de esta Junta.—Se acuerda aprobar el presentado por el Sr. Secretario de la misma, cursándolo á la Éxcm. Diputación provincial, para sus efectos.

Presupuestos escolares.—Se aprueban varios, correspondientes al año 1901.

Escalafón.—Igualmente se aprueba el Escalafón definitivo de Maestros y Maestras de la provincia, correspondiente al bienio de 1895-97, después de

haber explicado el Vocal-Ponente D. José Segundo Fernández que la antigüedad en las categorías retribuidas no sigue el orden correlativo, por tener que respetar los lugares ya obtenidos en anteriores escalafones.

Poseiones.—La han tomado en propiedad de sus respectivas Escuelas, D. Ramón Pérez, de Castiliscar; de Rodén, D. Sotero Gil, y de Fuentes de Jiloca D. Valero Navarro. Interinamente, de Puendeluna, D.^a Melchora Beltrán, de Aldehuela de Liesos, D. Rudesindo Jimeno; de Maluenda, D. José Bercero; de Lobera, D. Emilio Jaqués; de Sediles, D.^a Pascuala García, y de Cetina, D.^a Enriqueta Atarés. Y provisio nalmente de Zaragoza (calle de Estébanes), D.^a María Quintana; de Atea, D. Luis Fuertes, y de Acered, D. Juan José San Franco.

Ceses.—Se enteró esta Junta de haber cesado en sus respectivos cargos de una Escuela de Zaragoza, por defunción D.^a Francisca Carnicer; de la auxiliaría de párvulos de Calatayud, D.^a María Hortensia Alguacil; de Villarroya del Campo, don Luis Obón; de Used, D. Bernardo Pérez; de Puendeluna, D.^a Agustina López; de Acered, D. José Gómez, y de Atea, D. Juan Meseguer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo, el Secretario, de que certifico.— Zaragoza 3 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Mariano Ripollés.— El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

D. Esteban Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, al folio 5.^o se halla la que contiene los particulares siguientes:

«1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Especies. | Unidad. | PRECIO medio | Arbitrios é impuestos. | Consumo que se calcula. | PRÓDUCTO anual. |
|------------|----------|--------------|------------------------|-------------------------|-----------------|
| | kilogrs. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogrs. | Pesetas. |
| Leña | 100 | 2.00 | 0.45 | 230.625 | 1.037.81 |
| Paja..... | 100 | 2.00 | 0.45 | 220.300 | 991.00 |
| TOTAL..... | | | | | 2.028.81 |

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha

Autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Está firmado.»

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firma el Sr. Alcalde ejerciente, en Vistabella, á 8 de Febrero de 1902.—El Secretario, Esteban Andrés.—V.^o B.^o, el Alcalde, Francisco Valiente.

La plaza de Recaudador de los impuestos y arbitrios municipales de este pueblo se halla vacante.

Los aspirantes al desempeño del mismo deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

El pliego de condiciones impuestas por la Corporación estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monterde 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

Para reclamar de agravios, si los hubiere, durante los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y líquidos y alcoholes de este término municipal, confeccionados para el ejercicio actual.

Santa Cruz de Moncayo 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Fernando Jiménez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo del año 1900, y presupuestos adicional y refundido de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos legales.

Lagata 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

Por término de ocho días y á los efectos que determina el Reglamento, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y líquidos para el presente año de 1902.

Arándiga 9 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Molinero.

Por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos y los encabezamientos gremiales para el año actual.

Torrelapaja 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villar Bueno, hijo de Severiano y de Petra, de dieciséis años, soltero, curtidor, que habitó en esta ciudad en la calle de San Cristóbal, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las Cárceles de este partido á mi disposición; bajo apercibimiento de que si así no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, por haberse decretado su prisión por la Superioridad en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo.

Dada en Zaragoza á 8 de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos N. (a) *Fraille*, de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; de buena estatura, delgado y color moreno, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de una caja con dinero y alhajas, á su amo Juan Jope; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Marín y Marín (a) *Petolari*, de 20 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad y en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de alambre de cobre, en unión de Isidro Ereza y otros, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía

judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud.

D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Zaragoza, fecha 31 de Enero de 1901, sobre apremio instado por D. José María Navarro contra Antonio Vargas Marqueta, vecino de Brea, á virtud de autos seguidos con D. Mariano Asensio; y á petición del portador de aquella carta-orden y sin sujeción á tipo se venden en pública subasta los bienes embargados al Vargas, que abajo se expresan por certificación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el 7 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no han sido presentados y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 8 de Febrero de 1902.—Fulgencio Bermúdez Ucelay.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados á Antonio Vargas Marqueta, son:

1.º Un campo regadío con su torca, sito en Maluenda, partida de los Perales, de ocho hanegas de cabida; lindante al S. con río Jiloca, al P. con acequia, al M. con Angel Aguirre y al N. con herederos de Francisco los Chicos.

2.º La mitad de una chopera, contigua á la finca deslindada anteriormente, de dos hanegas de tierra; confronta al S. con río de Jiloca, al M. con Angel Aguirre, al P. con finca anterior y al N. con Francisco los Chicos.

3.º Una casa en Calatayud, calle de la Rúa, núm. 93; confronta por la derecha entrando con otra de José Melendo, por la izquierda con Mariano Micheto y por la espalda con la Iglesia de San Andrés.

La casa ha sido tasada en 1.250 pesetas y el campo regadío con su torca, sito en la partida de los Perales, de ocho hanegas, tasado en 2.000 pesetas campo y torca, haciendo constar el perito que la mitad de una chopera arriba expresada no existe dicha finca como de la propiedad de Antonio Vargas, pues debe referirse á la torca que está enclavada y se determina anteriormente como unido al campo de los Perales, de ocho hanegas, cuya torca está compuesta de chopos.

Calatayud fecha ut-supra.—Roque Romeo.